

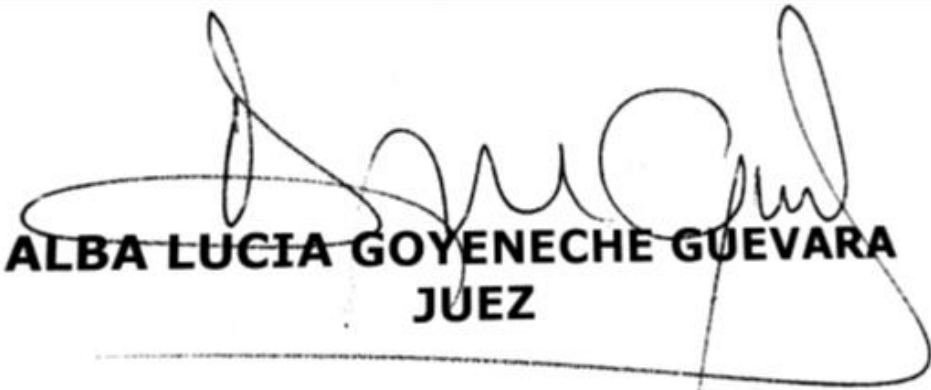


PROCESO	Ejecutivo –Singular-
RADICACIÓN	110013103019 2022 00035 00

Se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Expondrá a que conceptos corresponde lo que reclama por “otros” en cada uno de los pagarés ya que no se especifica la suma allí consagrada a que corresponden.
2. Señalará el cálculo que realiza para obtener las cifras que por intereses de plazo se solicitan respecto del monto que por capital se persigue, ya que en el cuerpo del mismo no se hizo referencia a los periodos y la manera como se realizó la liquidación el porcentaje o tasa a la que se reconocerían.
3. Señalará el cálculo que realiza para obtener las cifras que por intereses de mora que figuran consignados en el pagaré, respecto del monto que por capital se persigue, ya que en el cuerpo del mismo no se hizo referencia a los periodos y la manera como se realizó la liquidación el porcentaje o tasa a la que se reconocerían.
4. Adjuntará las liquidaciones correspondientes.
5. Debido a las correcciones que deben hacerse se arrimará nuevo escrito de demanda con todos los requisitos exigidos, junto con las correspondientes constancias de remisión mediante correo electrónico (Decreto 806 de 2020), esto ultimo de ser el caso.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
HOY <u>27/01/2022</u>	SE	NOTIFICA	LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 012</u>			
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ			
Secretaria			